

VSC-PARP – 037– 19

ESTADO No. PARP- 037-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 266 del 13 de mayo de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de Agosto de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO Y OTROS	23 de Agosto de 2019	322	<p>2.1 ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08107 SUSPENDER de manera INMEDIATA toda actividad minera de explotación realizada por fuera del área del polígono otorgado, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-ICQ-08107-19 calendado 06 de agosto de 2019, se evidencio un frente de explotación por fuera del polígono otorgado, donde se encuentran tres (3) operadores de equipos y veinte (20) volquetas de 14 metros cúbicos, aunado a ello, se evidencio el registro diario de producción de fecha 30 de julio de 2019, con una producción aproximada de mil (1000) metros cúbicos. Se resalta, que, tras el hallazgo, se notificó del suceso al titular minero Pedro Oyola, mediante acta del 30 de julio de 2019 y en ella se ordenó cesar de manera inmediata las actividades la extracción de minerales por fuera del área del polígono otorgado.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite, presente un informe detallado a través del cual argumente y explique porque adelanta actividades de explotación por fuera del polígono otorgado; para ello, deberá formular su defensa respaldada con las pruebas que considere pertinentes y conducentes de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, en atención a lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento</p>



No. IV-PARP-060-ICQ-08107-19 **calendado 06 de agosto de 2019**. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta **Grave**.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del **Contrato de Concesión No. ICQ-08107**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma **INMEDIATA Y PERMANENTE**

- Cumpla con las obligaciones contractuales derivadas del título minero.
- Formule e Implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
- Realice y mantenga la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión Riesgos).
- Garantice en todo momento, el cumplimiento de los lineamientos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y aplique las medidas correctivas que aquel contemple cuando se presenten situaciones de riesgo.
- Exija y vigile el uso permanente y adecuado de los Elementos de Protección Personal –EPP- tanto al personal técnico y administrativo, como a toda persona que ingrese al título minero.
- Realice la implementación y ejecución del Plan de Emergencias.
- Se abstenga de adelantar actividades de explotación por fuera del área del polígono otorgado.
- Mantenga las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales.
- Realice y controle estrictamente el diligenciamiento de las planillas de control de ingreso y salida de personal al área del título minero.
- Mantenga y mejore en el área del título minero y sus frentes de explotación, la señalización informativa, preventiva y de seguridad.
- Introduzca de manera adecuada correctivos al método de control de la producción en el frente de explotación.
- Continúe con el mantenimiento preventivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-ICQ-08107-19 calendado 06 de agosto de 2019**. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de

conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta **Grave**. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.4 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del **Contrato de Concesión No. ICQ-08107**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,

- Realice la actualización del plano de avance de la explotación minera.
- Presente el avance en la formulación e implementación de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST-.
- Actualice los planos de avance de la explotación minera.

Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-ICQ-08107-19 calendado 06 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.5 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **ICQ-08107** que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los requerimientos plasmados en visita realizada el pasado 18/07/2018 (IV-PARP-137-ICQ-08107-18 de fecha 05/09/2018), acogida mediante AUTO PARP-381-18 del 13 de septiembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 039-18 de fecha 20/09/2018, los cuales fueron dirigidos respecto a la **Mina Balastrera Kilómetro 10**, así:

- No existe señalización de ningún tipo en el área del polígono.
- No se ha realizado mantenimiento preventivo y correctivo a las cunetas perimetrales de las vías internas de comunicación.
- Se evidencia mineral acopiado y los pobladores del sector argumentan que dentro del área del título minero se han realizado actividades de explotación.

En su momento, esta Autoridad Minera se pronunciará respecto a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-ICQ-08107-19 calendado 06 de agosto de 2019**.



					<p>2.6 CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización objeto de actuación, así como del presente Auto que lo acoge a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –CORPOAMAZONIA-, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación (Judicial Ambiental y Agraria) y a la Alcaldía Municipal de Orito para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-ICQ-08107-19 calendado 06 de agosto de 2019.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08107 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-ICQ-08107-19 calendado 06 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-10211	GERMAN NAZARENO BETANCOURTH PANTOJA	23 de Agosto de 2019	321	<p>2.1 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HIB-10211 abstenerse de realizar o adelantar cualquier actividad de Construcción, Montaje y/o Explotación en el área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras –PTO- debidamente avalado y aprobado por la Autoridad Minera, así como Licencia Ambiental emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía –CORPOAMAZONIA-. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065-HIB-10211-19 calendado 09 de agosto de 2019.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que una vez cuente con los requisitos legales e indispensables para adelantar la explotación, formule e implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo-SGSST, de acuerdo a la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las</p>

recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065-HIB-10211-19** calendado 09 de agosto de 2019.

2.3 REQUERIR a al titular minero, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, cuente con plano actualizado del área otorgada en el Contrato de Concesión HIB-10211 y dicho plano permanezca en campo. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones estatuidas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065-HIB-10211-19** calendado 09 de agosto de 2019. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.4 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del **Contrato de Concesión No. HIB-10211**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma **INMEDIATA Y PERMANENTE** Implemente en el área del título minero y sus frentes de explotación, la señalización informativa, preventiva y de seguridad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065-HIB-10211-19** calendado 09 de agosto de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta **Grave**. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.5 CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización objeto de actuación, así como del presente Auto que lo acoge a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –CORPOAMAZONIA-, y a la Alcaldía Municipal de Orito para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior de conformidad con la recomendación



				<p>realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065-HIB-10211-19 calendado 09 de agosto de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HIB-10211 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065-HIB-10211-19 calendado 09 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKF-11171	GUILLERMO ADRIAN GUEVARA CAICEDO YJORGE MIGUEL TANGARIFE CÓRDOBA.		<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. OKF-11171, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,</p> <ul style="list-style-type: none">- Instale y mantenga la señalización informativa y preventiva en el área del contrato de concesión.- Actualice el plano del área del contrato de concesión minera. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-066-OKF-11171-19 calendado 9 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. OKF-11171 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-066-OKF-11171-19 calendado 9 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

				<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TKT-10551	CONSORCIO SANTIAGO 3		<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. TKT-10551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumpla con las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal. - Se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. - Se abstenga de adelantar actividades de explotación por fuera del área del título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-070-TKT-10551-19 calendado 12 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular de la Autorización Temporal TKT-10551, abstenerse de realizar y/o adelantar actividades de explotación dentro y fuera del polígono minero, hasta tanto no cuente con el acto administrativo en firme por medio del cual la Corporación para el Desarrollo del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONÍA- otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-070-TKT-10551-19 calendado 12 de agosto de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. TKT-10551 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento</p>

					<p>No. IV-PARP-070-TKT-10551-19 calendado 12 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHO-111	CARLOS ORLANDO CORAL Y JOSE HUMBERTO MUESES	23 de agosto de 2019	325	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumpla con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. - Formule e Implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Realice y mantenga la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión Riesgos). - Garantice en todo momento, el cumplimiento de los lineamientos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y aplique las medidas correctivas que aquel contemple cuando se presenten situaciones de riesgo. - Exija y vigile el uso permanente y adecuado de los Elementos de Protección Personal –EPP- tanto al personal técnico y administrativo, como a toda persona que ingrese al título minero. - Realice la implementación y ejecución del Plan de Emergencias. - Realice y controle estrictamente el diligenciamiento de las planillas de control de ingreso y salida de personal al área del título minero. - Introduzca de manera adecuada correctivos al método de control de la producción en el frente de explotación. - De estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 (reglamento de seguridad e higiene en explotaciones mineras a cielo abierto).

					<ul style="list-style-type: none"> - formule e implemente procedimientos de trabajo seguro en la explotación minera, de acuerdo al SG-SST <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-FHO-111-19 calendado 8 de agosto de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenga y mejore en el área del título minero y sus frentes de explotación, la señalización informativa, preventiva y de seguridad. - Realice el mantenimiento preventivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. - Realice la actualización del plano de avance de la explotación minera. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-FHO-111-19 calendado 8 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111 que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los requerimientos plasmados en visita realizada el pasado 23/04/2019 (IV-PARP-009-FHO-111-19 de fecha 17/05/2019), los cuales fueron dirigidos respecto a la MINA El 70, Construcciones Mueses, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualización de Plano de avance en el área del proyecto. - Implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social - Implementación del plan de emergencia. - Señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título. <p>En su momento, esta Autoridad Minera se pronunciará respecto a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-FHO-111-19 calendado 8 de agosto de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHO-111 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-FHO-111-19 calendado 8 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-11B	CANTERA MACHENES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	23 de agosto de 2019	327	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de:2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017 con su correspondiente plano anexo, el Formato Básico Minero FBM anual 2018 con su correspondiente plano anexo y el Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 237 de fecha 20 de agosto de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</p>

respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. **ICQ – 080018X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al IV Trimestre de 2017, IV Trimestre 2018 y I y II Trimestre 2019 con el respectivo comprobante de pago tramitado en línea. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 237 de fecha 20 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

2.3 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **FLU-11B** que los siguientes requerimientos realizados **bajo causal de MULTA** hasta la fecha no han sido cumplidos, así:

AUTO PARP 568 – 18 DEL 28 DE DICIEMBRE:

- presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2018
- presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2018.

AUTO PARP-078-18 del 14 de febrero de 2018:

- presente el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite no mayor de noventa (90) días a la fecha de su expedición.

AUTO PARP – 004 del 09 de enero de 2019:

- Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No, 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PAR-PASTO-237 del 20 de agosto de 2019**.

2.4 INSCRIBIR Y/O REGISTRAR el Contrato de Concesión No. **FLU-11B**, en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM–, por cuanto *cuenta con PTO APROBADO*,

					<p>mediante AUTO GLM No. 000493 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2014; así como también cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, CORPONARIÑO mediante RESOLUCIÓN No. 317 DEL 21 DE MAYO DE 2010. a la fecha, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 237 del 20 de agosto de 2019</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14301	PEDRO CUERO VALLEJO	23 de agosto de 2019	326	<p>2.1 RECORDAR al titular minero del contrato de concesión No. KAS-14301 Cumplir Permanentemente con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-073-KAS-14301-19 del 14 de Julio de 2019.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KAS-14301 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-073-KAS-14301-19 del 14 de Julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080018X	JORGE VICENTE GUZMAN MURIEL; EDGAR RAUL MEDINA SALAZAR	23 de agosto de 2019	328	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ – 080018X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de:2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017 con su correspondiente plano anexo, el Formato Básico Minero FBM semestral y anual 2018 con su correspondiente plano anexo y el Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 229</p>

de fecha 13 de agosto de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ – 080018X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de-2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de exploración, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del **Concepto Técnico PAR- PASTO-232 de fecha 15 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.

2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. No. ICQ – 080018X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91344 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del **Concepto Técnico PAR- PASTO-232 de fecha 15 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de -2001. Igualmente se recuerda al titular

que. de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.

2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. **No. ICQ – 080018X**, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 232 de fecha 15 de agosto de 2019.**

2.5 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **No. ICQ – 080018X**, que de acuerdo a lo anterior **No** podrá adelantar actividades de explotación hasta que no allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días. Lo anterior, de conformidad a la evaluación y las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 232 del 15 de agosto de 2019.**

2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión **No. ICQ – 080018X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al IV Trimestre de 2017, I,II,III y IV Trimestre 2018 y I y II Trimestre 2019 con el respectivo comprobante de pago tramitado en línea., Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 232 de fecha 15 de agosto de 2019.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve
Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto



					de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 de Agosto de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Johanna Mera Botero- Abogada Par Pasto
Oscar Armando Ortiz Patiño – Abogado Par Pasto

